

Constancia Secretarial. (1106/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 15 de junio de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de Sustanciación
Incremento de cuota alimentaria
860013110001 2011 00307 00
Solicitud de incremento de cuota alimentaria Art. 397 CGP

Mocoa, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Estudiado el expediente de la referencia, se determina que la demandante, litigando en causa propia y en representación judicial de su hija, solicita el incremento de la cuota alimentaria fijada en este proceso, aduciendo que en la actualidad el alimentante no tiene otras obligaciones de alimentos que cubrir y su capacidad económica ha mejorado. El Juzgado se encuentra ante la imposibilidad de imprimir el respectivo trámite previsto en el numeral 6 del artículo 397 del Código General del Proceso, en atención a las siguientes prevenciones:

1.- De conformidad a lo establecido en el inciso cuarto, artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, **la parte actora deberá acreditar que simultáneamente a la presentación de este libelo**, se ha enviado por medio electrónico la copia de la demanda y de sus anexos CARLOS HENRY CUELLAR ROJAS.

2. El escrito de demanda no cumple con los requisitos formales adicionales para este tipo de solicitudes contenidos en los numerales 2, 4, 5, 6 y 8 del Artículo 82 CGP.

Así, considera este despacho que la solicitud de incremento adolece de requisitos de admisibilidad y que por consiguiente deberá corregirse conforme las disposiciones anteriormente señaladas y en virtud de los estamentos jurídicos del Código General del Proceso, del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas vigentes, so pena de librar auto de abstención para imprimir el trámite respectivo.

La corrección deberá presentarse en un solo texto por medio digital (mensaje de datos) a la dirección de correo electrónico jprfamoc@cendoj.ramajudicial.gov.co sin necesidad de acompañarse con copias físicas ni electrónicas para el traslado o para el archivo del juzgado.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitir la solicitud de incremento de cuota alimentaria, por las razones expuestas en precedencia.



SEGUNDO.- Conceder a la parte convocante el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane los defectos de la solicitud de incremento de cuota alimentaria, que en la parte motiva de este proveído se señalaron.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af0022c26f48a3fe28c50b7b8728c649b4f7672272225aab2a58513c1db34f5b

Documento generado en 11/06/2021 05:16:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**